

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 9 APR 2021

Proceso No. 11001400305020200062800

Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **DELTA CREDIT S.A.S.** en contra de **RUTH JANNETH HERRERA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$35.127.645,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 10133.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1 desde el día 21 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el 20% correspondiente a los gastos de cobranza judicial, pactados en el pagaré No. 10133.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 9 APR 2021

Proceso No. 11001400305020200062800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **VFA155**, denunciado como de propiedad de la demandada. OFÍCIENSE a la Secretaría de tránsito respectiva.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

Dora Alejandra Valencia Tovar
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se anotó en el Estado No. 10 de hoy 12 APR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.